

Resolución Nº 474, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Celeste Padilla de Ruiz.
(G. O. Nº 9415, del 24 de Noviembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 474

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 57 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de junio del año 1976, entre el Estado Dominicano y la señora Celeste Padilla de Ruiz;

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 30 de junio de 1976, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en éste acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón, Rafael H. Rivas, y la señora Celeste Padilla de Ruiz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con área de 589.07 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 122—A—1—A, del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, por la suma total de RD\$20,600.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

El Estado Dominicano, debidamente representado en éste acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón,

Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 30 de junio de 1970, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento; de una parte, y de la otra parte, la señora CELESTE PADILLA DE RUIZ, dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliada y residente en 129 West 93rd Street, Apt., New York 10025, Estados Unidos de América, portadora de la cédula de identificación personal N° 12751, serie 18, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El Estado Dominicano, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Celeste Padilla de Ruiz, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 539.07 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 122—A—1—A, del Distrito Catastral N° 3, del Distrito Nacional, y sus mejoras, consistentes en una casa construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Calle Gaspar Polanco, por donde mide 21.60 Ml.; al Este: Parcela N° 122—A—1—A—Resto, por donde mide 24.00 Ml.; al Sur: Parcela N° 122—A—1—A—Resto, por donde mide 23.70 Ml.; y al Oeste: Parcela N° 122—A—1—A—Resto, por donde mide 23.60 metros lineales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$ 20,600.00 (Veinte Mil Seiscientos Pesos Oro), pagaderos en la siguiente forma: a) la cantidad de US\$886,000.00 (Seis Mil Ochocientos ochenta y seis mil dólares), como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 00148

de fecha 27 de mayo de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el Estado Dominicano otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b) la suma de US\$2,000.00 (Dos Mil Dólares), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato; y c) el resto ó sea la cantidad de RD\$12,600.00 (Doce Mil Seiscientos Pesos Oro) en 126 mensualidades consecutivas por valor de RD\$100.00 (Cien Pesos Oro), cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del Estado Dominicano por la suma de RD\$14,600.00 (Catorce Mil Seiscientos Pesos Oro), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, la señora Celeste Padilla de Ruíz, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Queda convenido entre las partes que la porción de terreno que se vende tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar, se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en éste contrato, o sea a razón de RD\$ 12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente Contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (Veinte Mil

Pesos Oro) de conformidad con las disposiciones contenidas en el **Artículo 55, Inciso 10**, de la Constitución de la República Dominicana.

SEPTIMO: El Estado Dominicano, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 64—1407, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón: Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Celeste Padilla de Ruíz,
Compradora.

Yo, Dr. Félix Antonio Brito Mata, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron los señores **Agrón. Rafael H. Rivas y Celeste Padilla de Ruíz, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Dis-**

trito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Félix Antonio Brito Mata,
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-Hoc.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 114° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER